



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 711

Chiriguaná, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL "PERMISO PARA DESPEDIR" DE C.I.
PRODECO S.A. CONTRA JOSE GUILLERMO ALZATE ALZATE.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00013-00.**

Apruébese la liquidación¹ de costas concentradas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Agosto de 2019** Se Notificó por
Estado N° **074** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.

¹ Folio 197 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 710

Chiriguaná, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILLIAM GONZALO ANTELIZ URIBE
CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2012-00100-00.**

Apruébese la liquidación¹ de costas concentradas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Agosto de 2019** Se Notificó por
Estado N° **074** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.

¹ Folio 197 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 709

Chiriguaná, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANTONIO DARIO MOLINA AMARIS CONTRA
C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00172-00.**

Apruébese la liquidación¹ de costas concentradas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Agosto de 2019** Se Notificó por
Estado N° **074** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario

¹ Folio 273 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 705

Chiriguaná, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE IVAN SEGUNDO PEREZ TORRES
CONTRA BAYONAGRO S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00148-00.**

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante Dr. AHMED YAMIL DAJIL TURIZO, mediante memorial que obra a folio 191 del expediente, solicitó el levantamiento del embargo y secuestro del bien mueble, maquinaria, denominado Un (01) TRACTOR, Marca FIAT 8066, Color Rojo, Numero de Motor A7831 y Transmisión 5118328, que se encuentra ubicado en la carrera 6 N° 8ª-15, Barrio Pescaito, en el parqueadero del señor LUIS RODOLFO GONZALEZ DIAZ, en este Municipio.

Sobre el particular, el C.G.P., en el artículo 597 señala: "*LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...)

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

(...)

En el caso que nos convoca, el apoderado judicial suplicante fue quién solicitó la medida cautelar que hoy exige levantar, por lo que se contrae precedente tal pedimento. Aunado a ello, el embargo del bien ordenado mediante Auto N° 837 del 17 de septiembre de 2018, no se ha materializado, toda vez que el despacho comisorio N° 004 del 26 de septiembre de 2018, no ha sido diligenciado.

En consecuencia, este Despacho, con fundamento en el inciso 1° del artículo 597 del C.G.P., accederá a lo suplicado por el apoderado judicial del ejecutante, por contraerse precedente. Así mismo, se le condenará en costas como lo indica la norma en cita.

Por la decisión que antecede, no se aceptará por improcedente la solicitud de renuncia a la notificación y término de ejecutoria del presente auto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Levántese la medida de embargo y secuestro del bien mueble, maquinaria, denominado Un (01) TRACTOR, Marca FIAT 8066, Color Rojo, Numero de Motor A7831 y Transmisión 5118328, que se encuentra ubicado en la carrera 6 N° 8ª-15, Barrio Pescaito, en el parqueadero del señor LUIS RODOLFO GONZALEZ DIAZ, en este Municipio, de propiedad de la demandada BAYONAGRO S.A.S., con Nit. 900323891-7 y representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES BAYONA NUÑEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Comuníquesele esta disposición al comisionado Alcalde del Municipio de Chiriguana, EDUARDO ESQUIVEL LOPEZ, o quien haga sus veces, para que se sirva abstenerse de darle cumplimiento al Despacho Comisorio N° 004 del 26 de septiembre de 2018, y devolverlo inmediatamente, con las constancias del caso.

TERCERO. Infórmesele esta decisión al secuestro del bien desembargado, señor NAIMEN ENRIQUE GARCIA GOMEZ, quien deberá rendir cuenta de su gestión, si la hubo.

CUARTO. CONDENESE en costas a cargo del demandante IVAN SEGUNDO PEREZ TORRES; por secretaría liquídense las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/Cte.

QUINTO. Niéguese la solicitud de renuncia a la notificación y término de ejecutoria del presente auto solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 13 de Agosto de 2019 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 074 el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.